

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de febrero de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto para su cumplimiento, así como el de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 8443/17 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100210317**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8443/17, a cargo de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 141, fracción II, 143, 168 y 169 de la LFTAIP, así como en el artículo 33 apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, dependiente de la AGACE, informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus expedientes, archivos y correos, de la que observó que no se cuenta con la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia.

De igual forma, la Administración General de Servicios al Contribuyente, manifestó que, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, sistemas y documentos que se llevan en la Administración Central de Operación de Padrones, advirtió que no se encontró registro alguno relativo a empresas sancionadas por omitir la presentación de AVISOS por Entidad Federativa, en los años: 2014, 2015, 2016 y 2017, por lo que declaró su inexistencia.

Por otra parte, la Administración Central de Promoción Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 53 del RISAT vigente, en relación con el artículo 4, fracciones IV y VII, del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, está encargada de vigilar, el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, requerir la presentación, cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley antes referida, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; e imponer las sanciones a que se refieren las fracciones I, III y VI del artículo 53, de la Ley en comento; por lo que es competente para informar sobre las sanciones impuestas a sujetos obligados de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por omitir la presentación de los avisos establecidos en el artículo 17 señalado, desglosado por entidad federativa.

Derivado de ello, precisó que, por el período de enero 2014 a junio 2015, en el ámbito de su competencia, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento emitió “0” sanciones, y que las sanciones correspondientes a los períodos de julio 2015 a diciembre de 2017, se impusieron en los ejercicios 2016 y 2017, proporcionando información estadística por Entidad Federativa, respecto de dicho periodo.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, y la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y



Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, y la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior.

Información inexistente: información relativa al número de empresas sancionadas por omitir la presentación de avisos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por Entidad Federativa, respecto de los años 2014 a 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes, archivos y correos de dicha unidad administrativa, se observó que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración de Operación de Padrones "1".

Información inexistente: información relativa al número de empresas sancionadas por omitir la presentación de avisos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por Entidad Federativa, respecto de los años 2014 a 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de la Administración Central de Operación de Padrones, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, aunado a que sólo puede proporcionar información estadística fiscal, respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, con base en el catálogo de actividades económicas, contenido en el Anexo 6, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

**b) Recurso de Revisión RRA 0422/18 (Alegatos):
Folio 0610100221917**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

c) Folio 0610100006618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100006618, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"QUE CARGO TIENEN LAS SIGUIENTES PERSONAS MARIA FERNANDA PATIÑO GONZÁLEZ Y ABRAHAM JOSUE ACEVEDO TELLO EN LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL 3, SON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CON QUÉ NÚMERO DE REGISTRO ESTÁN DADOS DE ALTA EN EL SAT, ASÍ COMO SU RFC."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL 3, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 130, 133, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Capítulo V, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la



Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, proporcionó el cargo, la unidad de adscripción y el número de empleado de las personas identificadas por el solicitante, y señaló que no es posible proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de que se trata de información clasificada como confidencial, que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

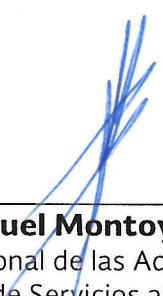
Información clasificada: RFC de los servidores públicos identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



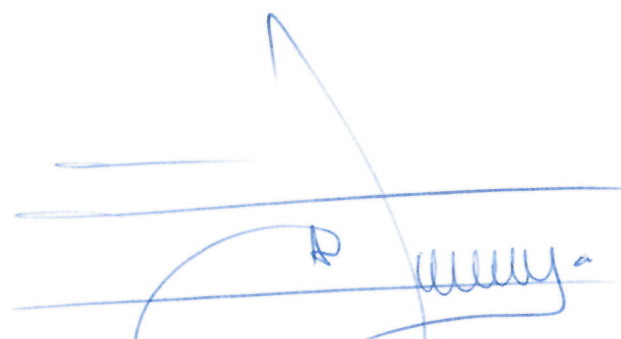
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT